

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE  
RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023  
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Informe del <b>Ministro Luis María Aguilar Morales</b> , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional <b>412/2023</b> , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>16722</b>
<b>2.</b> Informe del <b>Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo</b> , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación <b>349/2023-CA</b> , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023, interpuesto por la Fiscalía General de la República.	<b>16820</b>
<b>3.</b> Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/7787/2023 y anexos de Benjamín Rubio Chávez, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	<b>17111</b>

Las documentales mencionadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número tres se enviaron a través de correo electrónico y se registraron el dos de octubre del año en curso en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se les tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de seis de septiembre de este año y, al efecto, hacen del conocimiento, respectivamente, que:

**Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales**

*“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la*

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

*Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:*

*'De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.'*

*2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, y se tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a las que se ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.*

*Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.*

*Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.*

*3. El mismo dieciocho de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:*

*'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se **concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.*

*Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.*

*En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.*

*Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.*

*En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares*

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa reglamentaria, se:

A C U E R D A:

**Primero. Se concede la suspensión** solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.

**Segundo. La medida suspensiva** surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”

### **Informe del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**

“1. El recurso de reclamación 349/2023-CA, fue interpuesto por la Fiscalía General de la República, en contra del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023.

2. El recurso de reclamación se admitió a trámite y fue turnado al Señor Ministro Pardo Rebolledo por auto de **cinco de septiembre del presente año**, en donde, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, se ordenó correr traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. De conformidad con la certificación de trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmada por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo para que las partes manifiesten lo que a su interés o representación correspondiera en relación con la interposición del recurso de reclamación, transcurrió del **lunes dieciocho al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**.”

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023**

*Por otra parte, con relación al tipo de asunto 'amparo directo' radicado en los Tribunales Colegiados de Circuito, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema."*

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:46Z / 17/10/2023T09:17:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 02 98 ca 89 49 e3 56 d7 4c cb c4 83 20 32 7f 04 1c 3c 2a c1 9b 0d db 88 1d 36 32 88 68 be da a7 63 fb 9b 6f 54 57 c5 4b de f2 6a 03 75 97 b2 3f ef 2e 9d 59 80 28 41 d7 ff f4 d8 21 7f 79 56 fe 1d 1b 8d eb e0 a4 ac dc 29 bb 6b d4 92 4c d9 49 23 69 a2 23 19 e4 39 0f 91 e4 61 b8 6c 83 7e 51 31 5a bc 78 7e 86 c2 6f fb 9f c0 b2 ff 81 34 88 5e b7 35 ca 0c ea 12 9d 46 d2 80 eb 1a 09 69 47 58 0e 4d 0b 15 fc b2 8e 51 30 e9 50 f7 9c b9 ef ef 77 01 65 e0 38 c0 41 33 ac 93 38 c3 c2 30 de cb 96 77 61 6d 3f d6 ac 93 f7 b4 1c 0a 76 5b c8 be 59 d5 cc d8 da 3a a6 17 45 7e e6 0b 3e 34 01 92 d4 e7 af c5 06 55 27 e6 1d 6a 4f 89 01 a8 a0 fd 5f fd cd f0 5c 75 90 10 47 96 22 fc 6e bf 4f 8c 11 cc 37 d3 dc 5f 7d 70 4e a3 cf 0d e0 99 f0 d6 f4 ae 49 86 27 88 6d ff f3 4f e8 98 72 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:46Z / 17/10/2023T09:17:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T15:17:46Z / 17/10/2023T09:17:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6330578			
	Datos estampillados	3BDC2961379DBFDA8398D11AD1751A7E4375D549AF8AF96C5E7D0B35AA34C627			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:52:13Z / 15/10/2023T07:52:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 34 c5 13 e6 aa 47 d2 78 1c f1 ff 5d 41 41 d2 ce 16 6b 72 62 34 29 25 9b 3f 4c d1 b3 33 7b 84 38 1d 64 e6 b1 7b c7 19 d2 f3 28 8d f7 4b 91 fe f8 8d a9 62 f8 ba 50 07 61 a7 ae 0b cb 95 1b 7e 1e e2 85 54 e4 4f 65 84 c9 fd 6c dc 96 57 87 e7 31 24 43 93 1b 3c 48 95 2b 15 89 79 32 a9 18 08 33 b2 dd fc a2 df 1a ea 8a 76 79 da 3e 9f 3c 79 e4 fd 6f 02 de c9 10 b5 d0 9d d7 9e f4 1a e4 b2 ef d9 23 78 6c 2b 30 01 8b 73 9c a9 04 b2 10 eb cb 5b 42 c5 ad 80 60 25 85 8f c4 34 ab 51 be 7a 73 6c b3 a4 38 fe b6 d8 2d 30 e9 b5 99 bf 0d 9d 74 b7 b3 1f 4e ea dc 31 ad 92 68 73 2e 94 53 b7 ad 6c a0 61 c3 d6 44 04 e7 cd f4 db 33 b2 55 8f 58 b0 39 1f e8 52 ca f0 07 11 d5 fe be 07 ae 35 69 56 82 6f 98 cc c0 77 4d 3d 8c 00 99 77 87 76 41 0b 3b b9 af 1f 78 ea e0 40 09 6f 25 bf 61 f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:52:14Z / 15/10/2023T07:52:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:52:13Z / 15/10/2023T07:52:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6324232			
	Datos estampillados	69EBD4A8B6931135FE85875090BF5271EE11A48E582F526225D159FB3C4BD8AB			